



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



*"Fino de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 067 -2023-GRU-GRI**

Pucallpa, 04 ABR. 2023

VISTO: La CARTA N° 015-2023/CEK-ETA, INFORME N° 027-2023-ECV-RESIDENTE DE OBRA, CARTA N° 13-2023-CSF/RC, INFORME N° 10-2023-JRRA-J.SUP.O, INFORME N° 0107-2023-JRVL-ACO, INFORME N° 001138-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 1179-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0072-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 412-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO EJECUTOR KENNEDY** integrada por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L y, CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 040-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE SANITARIO DEL JR. JHON F. KENNEDY (ENTRE JR. AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO), CALLERIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, por la suma de Un Millón Setecientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y 72/100 Soles (S/ 1'739,840.72) exonerado IGV, fijándose Ciento Cincuenta (150) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SAN FRANCISCO** integrado por VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO y GAMARRA MEZA TED ROLY suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 044-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE SANITARIO DEL JR. JHON F. KENNEDY (ENTRE JR. AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO), CALLERIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, por la suma de Noventa y Tres Mil Trescientos Noventa y 00/100 Soles (S/ 93,390.00) exonerado IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 015-2023/CEK-ETA, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 4 de marzo de 2023, el Representante Común del "CONSORCIO EJECUTOR KENNEDY", emitió el INFORME N° 027-2023-ECV-RESIDENTE DE OBRA, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por el Residente de Obra, que contiene la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 por Dos (02) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurridas el día 26 y 28/02/2023, que afectaron la ruta crítica en lo referido a las Partidas: **02 SISTEMAS DE AGUA POTABLE; 02.01 Redes de agua potable; 02.01.02 Movimiento de tierras y, 02.01.02.01 Excavación de zanja (Maq) p/tub. T- Normal DN 110mm de 0.60m a 1.00m prof**, el cual fue anotado por el Residente de Obra y la Supervisión de Obra en los Asientos N° 60, 61, 63 y 64 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 13-2023-CSF/RC, recibida con fecha 15 de marzo de 2023, el Representante Común del **CONSORCIO SAN FRANCISCO** presentó a la Entidad el INFORME N° 10-2023-JRRA-J.SUP.O, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previo y fundamentándose en la OPINION N° 013-2020/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluyó y recomendó a la Entidad declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

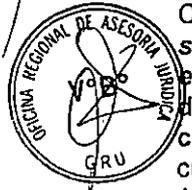
Ampliación de Plazo N° 04, es decir, por UN (01 día calendario, por lo siguiente: i) "(...) de acuerdo a los hechos descritos, se tiene que la causal que genera la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por ocurrencia de lluvias y secuelas se enmarca según el art. 197 del RLCE"; ii) "Se verificó la presentación del informe de la sustentación de la ampliación de plazo N° 04 por causal de ocurrencia de lluvias y saturación del suelo"; iii) "(...) se valida en el diagrama Gantt que se afectó 02 días calendario en la programación de obra y la ruta crítica del Proyecto, por la causal (OCURRENCIA DE LLUVIA Y SECUELAS), por lo que el contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 04, para cumplir con las metas establecidas en el Expediente Técnico y en el contrato de obra. **Hecho que se contradice en parte, toda vez que las partidas en cuestión no se venían ejecutando días anteriores ni posteriores a la causal invocada de ocurrencia de lluvias y secuelas, así mismo se puede constatar que no pudo ser programada su ejecución, porque las tuberías HDPE del sistema de agua potable se recibe en almacén de obra el 27/02/2023 (...) en consecuencia, la causal que motiva la solicitud de ADP N° 04 no afectó la ruta crítica del cronograma vigente los días 26 y 27/02/2023, como lo menciona el contratista en el séptimo párrafo del folio 000097"; iv) "Si bien es cierto que el residente cumple con asentar en cuaderno de obra digital el inicio de Causal de Ocurrencia de Lluvias y Secuelas, en asiento N° 60 de fecha domingo 26/02/2023, pero la presencia de lluvia ocurre a partir de las 3.00 pm, este día no se había programado trabajos, por no tener en obra tuberías HDPE ni para sistema de agua ni sistema de alcantarillado, en consecuencia no le corresponde ser considerado como ampliación de plazo"; v) "El día lunes 27 de febrero, el suelo se encontraba saturado, tal y como lo constata el supervisor de obra en asiento N° 63, así mismo el contratista sustenta con fotografías, donde se puede apreciar al Residente de obra cuando se realiza el ensayo de Speedy y sus resultados están por encima del proctor, pero tampoco corresponde a este día ser considerado como ampliación de plazo, toda vez que recién con fecha de hoy en hrs de la tarde 4.00pm se recibe en obra la tubería HDPE para sistema de agua potable proveniente de la ciudad de Lima; vi) "El día 28 de febrero, el residente mediante asiento de cuaderno de obra digital menciona que el terreno se encuentra saturado, tal y como sustenta mediante fotografías y resultados de ensayo Speedy (...) por tanto, este día sí corresponde ser considerado como ampliación de plazo, toda vez que ya se tenía en obra tubería HDPE ø 110 MM PE 100 SDR-17 ISO 4427-2008 PE-100 SDR17 2088, por tanto, si se afectó las partidas: 02.01.02.01 Excavación de Zanjas (Maq) p Tub T-Normal DN 110MM de 0.60m 1.00m Prof y 02.01.02.04 Relleno de zanja c/Mat Propio Selec. En Tub ø 110 H<0.40 m, partidas que forman parte de la ruta crítica del cronograma vigente"; vii) "Con asiento N° 64 de fecha jueves 02/03/23, el residente de obra menciona que con fecha de ayer miércoles 01/03/23, se culmina la causal, contraviniendo lo que indica en el art. 192 del RLCE "Anotar en asientos del cuaderno de obra, los hechos relevantes y también lo que indica la OPINION DEL OSCE N° 013-2020/DTN (...)";**



Que, asimismo, mediante INFORME N° 107-2023-JRVL-ACO, de fecha 21 de marzo de 2023, el Administrador de Contrato de Obra III, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por Un (01) día calendario, formulada por el contratista; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 001138-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de marzo de 2023 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 1179-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 30 de marzo de 2023; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;



Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia en parte de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...);" normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 13-2023-CSF/RC, recibida con fecha 15 de marzo de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SAN FRANCISCO presentó a la Entidad el INFORME N° 10-2023-JRRA-J.SUP.O, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la procedencia en parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 formulada por el contratista, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



*"Ejército de la unidad, la paz y el desarrollo"*

y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por Un (01) día calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, por otra parte, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 044-2022-GRU-GGR, suscrito con el **CONSORCIO SAN FRANCISCO** se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Un (01) día calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato de Obra III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por Un (01) día calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 040-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE SANITARIO DEL JR. JHON F. KENNEDY



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

(ENTRE JR. AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO), CALLERIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **CONSORCIO EJECUTOR KENNEDY** integrada por las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L** y, **CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTICULO TERCERO.- AMPLIAR** el plazo del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 044-2022-GRU-GGR**, suscrito con el **CONSORCIO SAN FRANCISCO** integrado por **VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO** y **GAMARRA MEZA TED ROLY**, por UN (01) día calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SAN FRANCISCO** integrado por **VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO** y **GAMARRA MEZA TED ROLY** en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

cc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe  
 DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV

